

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	ZOILA HELENA MORENO VDA DE TAMAYO MARLENE BAYONA OJEDA CONSTRU INGENIERÍA DIMAR S.A.S.
RADICADO	2018-00419
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Avóquese conocimiento de la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, en virtud de la declaratoria de falta de competencia, dispuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Diutama, mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (Fl. 180-183), de conformidad con lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien consideró, en auto AC140-202, que la competencia para conocer de los procesos en que se está ejercitando un derecho real, como el caso de imposición de servidumbre por una persona jurídica de derecho público, la tiene el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Examinado el plenario, se observa que a la fecha hay dos solicitudes pendientes de resolver, por lo que se procederá de conformidad.

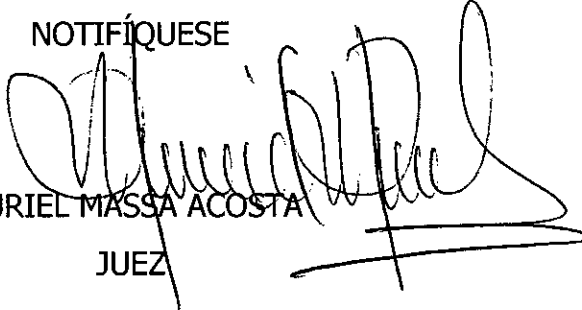
En primer lugar, a folios 168 a 169, obra memorial de la parte actora, donde solicita se proceda con el emplazamiento de la demandada CONSTRU INGENIERÍA DIMAR S.A.S., no obstante, en este estado procesal la misma se torna innecesaria como quiera que la citada sociedad confirió poder a una profesional del derecho que la representara al igual que a la demandada MARLENE BAYONA OJEDA; a quien se le reconoció personería en el auto que declaró la falta de competencia (Fl. 180-183)

De acuerdo con lo anterior, en los términos del art. 301 del C. G. del P., habrá de tenerse notificada por conducta concluyente a la demandada CONSTRU INGENIERÍA DIMAR S.A.S., no obstante, y como quiera que se presentó una

nulidad por indebida notificación, de lo que en ella se resuelva dependerá el momento en que inicia el traslado.

De otro lado, y respecto del escrito de nulidad presentado por la apoderada judicial de las demandadas CONSTRU INGENIERÍA DIMAR S.A.S. y MARLENE BAYONA OJEDA, visible a folio 170 a 179, se ordena para que a través de la Secretaría, se dé traslado del mismo, una vez se encuentra ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>89</u> Hoy <u>21</u> de noviembre de 2020.
 JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario